

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 20 de Mayo de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 7 de Abril, dando varias disposiciones para regularizar el servicio de los Ingenieros de caminos, canales y puertos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 30 de Abril próximo pasado me comunica, de orden de S. A. el Regente del Reino, lo siguiente:

«Al Director general de Caminos dije con fecha 7 del corriente lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los Ingenieros de caminos, canales y puertos para que en la accion de todos sus individuos haya uniformidad y sistema, y al paso que se consigue mayor simplificacion, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas se ha servido resolver, que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de Ingenieros de caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

1.º Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los Ingenieros de caminos, canales y puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase; ya sean nacionales, de partido ó municipales, y serán los que siguen:

*Distritos, obras públicas y comisiones del servicio que comprende cada distrito, y provincias que corresponden á cada distrito.*

*Madrid.* La primera division de la carretera de esta córte á Badajoz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta córte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios Reales del Pardo, San

Lorenzo y San Ildefonso, y el transversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta córte á Irun por Somosierra y Burgos.

La primera division de la carretera de esta córte á Barcelona y raya de Francia y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta córte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta córte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera de esta córte á Málaga y Cádiz.

Carretera provincial de San Rafael á Segovia.

Carreteras de nueva construcción de esta córte á Vigo por el Escorial en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.

Navegacion del Tajo.

Canal de Manzanares.

Id. de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.*

*Burgos.* La tercera division de la carretera de esta córte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construcción de Burgos á Santander por Peñas Pardas.

Carretera de nueva construcción de esta córte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorvo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales y de Ramales á la Cavada.

Inspeccion de los caminos de las provincias Vascongadas y carreteras de Navarra.

Las de Cubo á Soncillo y de Soncillo á Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta córte á Irun por Somosierra y Burgos.

Limpia de la Bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El Faro de Santander, el de San Sebastian y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.*

*Zaragoza.* Las segunda y tercera divisiones de carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragón y Tauste.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Huesca, Teruel y Zaragoza.*

*Barcelona.* Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia.

La sétima division de la carretera de esta corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona, Salou y Palma.

El Fanal de Portopí.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Islas-Baleares.*

*Valencia.* Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construccion de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La sesta division de la carretera de esta corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Murcia y Valencia.*

*Granada.* La tercera division de la carretera de esta corte á Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marvella.

El Fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Almería, Granada, Jaen y Málaga.*

*Sevilla.* La tercera division de la carretera de esta corte á Cádiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cádiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.*

*Valladolid.* La segunda y tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.*

*Asturias y Leon.* Carretera de esta corte á Oviedo y Gijon desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Id. del de Rivadesella.

Id. del de Luarca.

Carretera de Lama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitariegos y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Leon y Oviedo.*

*Coruña.* La cuarta division de la carretera de esta corte á la Coruña,

Faro de este puerto.

Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carretera de la Coruña á Santiago y á Vigo.

Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Orense.

Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito. *Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

2.º Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de caminos, canales y puertos comprendidos en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de los de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

3.º Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente, ó por medio del Boletin oficial á los Ingenieros gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su egecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

4.º Los Ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales mensuales y anuales de las obras egecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquéllos á la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales con sugestion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarle la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de dispo-

ner por sí mismos sin prévia consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpian ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no esceda de 62 rs. de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadlos, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas, los partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos diez veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5ª En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los gefes del distrito consignar su dictámen al remitirlos á la Direccion.

6ª Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, asi de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7ª Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del gefe de distrito siempre que sea necesario.

8ª Sin necesidad de prévia consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les estén confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9ª Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10ª En cada distrito se formará un archivo en que

bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero gefe del mismo se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al cuerpo, formandose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tantos unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11ª Cada Ingeniero gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárseles. El nombramiento de estos dependientes, corresponderá á dicho gefe, dando conocimiento á la Direccion general. De orden de S. A. lo digo á V. S., para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y lo traslado á VV., para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., Carlos Groizard. —Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la cuenta rendida á esta Diputacion por el depositario interino que fué de los fondos de la misma, D. Nicolás Leonor Ballestero, respectiva á los tres meses de Marzo, Abril y Mayo del año próximo pasado.

Reales vn.

CARGO.

Primeramente, por lo que ascendieron los descubiertos que resultaron contra los pueblos, por los repartimientos de gastos provinciales, hasta fin de 1841, (véase el Boletin, núm. 23 de este año)..... 34248 24

Id., por lo que quedaron debiendo los pueblos de Aldeavieja y Maello, de la provincia de Avila, por la cuota que les correspondió en el repartimiento que se hizo á los pueblos de aquella provincia, agregados al canton de Villacastin, para levantar el servicio de bagages de la cantidad que se presupuestó en el año de 1839 para pago de dichos servicios..... 1805 10

Id., por el importe del repartimiento hecho á la provincia en el año próximo pasado para cubrir todos los gastos provinciales, (véase el Boletin oficial, núm. 29 del mismo).... 181414

Id., por el importe de las multas impuestas y exigidas por la Diputacion..... 1707  
 Total.....219175

DATA.

Por el alcance que á favor del depositario, resultó en la cuenta anterior..... 73 4  
 Id., por lo satisfecho por los haberes de los individuos del tercio de Migueletes..... 12518 2  
 Id. por los sueldos del Secretario y demas empleados en la Secretaria..... 11930 26  
 Id., por los gastos de escritorio, estrados y correo..... 1458 28  
 Id., pagado á D. Juan Govea, contratista que fué de bagages de la provincia, en el año pasado de 1841..... 10000  
 Id., por lo satisfecho á los pueblos de Villoslada y Aldeavieja, por el sobreprecio de los servicios de bagages que prestaron en el año pasado de 1839..... 1643  
 Id., al Subinspector de la Milicia nacional, á cuenta de la gratificacion de 6000 rs. que le está señalado é importe de correo..... 1602 16  
 Id., al armero á cuenta de la compostura de los 400 fusiles remitidos por el Gobierno con destino á la Milicia nacional de la provincia..... 700  
 Id., por las impresiones y libros para la Diputacion..... 1210 8  
 Id., al apoderado de suministros en Madrid, D. Faustino Ruiz, por sus sueldos hasta fin de Febrero último..... 953  
 Id., por la tercera parte de denuncias á los sugetos denunciadores..... 342 12  
 Id., devuelto á los pueblos por haberlo satisfecho demas en el año de 1841, en el repartimiento de gastos provinciales..... 700  
 Id., por lo que importa la nota de los descubiertos que resultan contra los pueblos hasta fin de 1841..... 14381 15  
 Id., por lo que deben los mismos pueblos por los descubiertos correspondientes al repartimiento de gastos provinciales ejecutado en 1842..... 152986 6  
 Id., por lo que deben los pueblos de Maeillo y Aldeavieja por las razones que expresa la segunda partida del cargo..... 1805 10  
 Y finalmente, se data dicho depositario de 6870 rs. 9 mrs. que entregó á su sucesor D. Vicente Revollo, de que este se hará cargo..... 6870 9

RESUMEN.

Importa el cargo.....219175  
 Id. la data.....219175  
 Igual.

Así resulta de la cuenta que con los comprobantes correspondientes de su justificacion queda archivada en la Secretaria de esta corporacion para darla el curso prevenido por la ley. Segovia 12 de Mayo de 1843.—El Presidente, Carlos Groizard.—Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Extracto de la cuenta rendida á la Diputacion por su depositario D. Vicente Revollo, de todos los ingresos y salidas en depositaria desde 1.º de Junio del año anteproximo pasado hasta fin de Febrero del corriente año.

CARGO.

Reales vn.

Lo primero, por entrega que le hizo el anterior depositario al cesar en este encargo.. 6870 9  
 Id., por los descubiertos que tienen los pueblos a favor de esta corporacion hasta fin del año pasado de 1841..... 14381 5  
 Id., por los que resultan contra los mismos, procedentes del repartimiento de gastos provinciales del año proximo pasado..... 152986 8  
 Id., por lo que debian los pueblos de Aldeavieja y Maeillo, de la provincia de Avila, agregados á esta para levantar el servicio de bagages, por la cuota que les correspondió en el repartimiento del año pasado de 1839. 1805 10  
 Id., por las multas impuestas por la Diputacion é ingresadas en depositaria..... 2480  
 Total cargo.....178523 8

DATA.

Por los sueldos de los empleados de Secretaria, gastos de Diputacion ordinarios y extraordinarios en todo el tiempo que comprende esta cuenta, 59193 rs. 13 mrs., á saber:

Por sueldos del secretario, oficiales y escribientes de Secretaria, incluso los del depositario y apoderado general de suministros. 34461 8  
 Por gastos de escritorio..... 6396 19  
 Por alquiler de la casa..... 2000  
 Por portes y composicion de armas para la Milicia nacional... 790  
 Por carbon y leña..... 928  
 Por lo satisfecho al Subinspector de la Milicia nacional por la gratificacion para gastos de escritorio é importe del correo..... 4716  
 Por impresiones..... 4389 20  
 Por gastos de quinta..... 470  
 Por id. de instruccion primaria..... 2870  
 Por lo satisfecho á Verederos. 1192  
 Por gastos extraordinarios con motivo de la venida á esta ciudad de la Sra. Duquesa de la Victoria..... 980  
 Id., por los haberes y demas gastos satisfechos á los individuos del tercio de Guardia rural de esta provincia..... 35924 16  
 Id., por lo satisfecho á diferentes pueblos por el sobreprecio de los servicios de bagages, en esta forma.  
 Por el sobreprecio de 1838. 180  
 Id., por el de 1839..... 17542 7 } 32572 17  
 Id., por el de 1842..... 14850 10 }  
 Id., entregado por disposicion de la Diputacion á un quinto del pueblo de la Armaña, multa impuesta al Ayuntamiento del

mismo é ingresados en la depositaria por informalidades cometidas en el sorteo para la quinta del año próximo pasado.....	1000
Id., bajado al pueblo de las Fuentes de Cuellar, como cargados demas en el repartimiento de gastos provinciales del año pasado de 1839.....	84 4
Id., por los descubiertos que tienen los pueblos de esta provincia por los repartimientos de gastos provinciales.....	36382 16

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	178523 8
Id. la data.....	165156 32
Alcance contra el depositario y existencia en caja.....	13366 10

El extracto que antecede, se halla conforme con la cuenta original que queda archivada con los documentos de su justificacion en la secretaría de esta corporacion, para darla el curso prevenido por la ley. Segovia 12 de Mayo de 1843.—El Presidente, Carlos Groizard.—Nicolás Leonor Ballesterro, Secretario.

Mayo 17.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

**INTENDENCIA.**

Orden del Regente del Reino de 22 de Abril, declarando que los empleados por la empresa de la Sal, solo están al pago de la contribucion del Culto y Clero.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 22 del actual, se comunica á esta Direccion la orden siguiente:—S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Direccion general en 18 de Marzo último, acerca de la solicitud de la empresa de arriendo de la renta de la sal, para que á sus empleados no se les exija por razon de sus sueldos otra contribucion que la del Culto y Clero; se ha servido S. A. declarar que los sueldos de dichos empleados, no están sujetos á los repartimientos que se forman en los pueblos para cubrir el déficit de rentas provinciales, porque á estos, solo deben contribuir los vecinos residentes, ó los forasteros que tengan haciendas, tratos ó rentas; que tampoco lo están á la contribucion de paja y utensilios, porque esta grava solamente la riqueza territorial y pecuaria; que no deben satisfacer el subsidio industrial y de comercio los referidos empleados, porque su carácter es el de dependientes asalariados de una empresa que paga dicho impuesto, pero que les corresponde pagar la del Culto y Clero; pues la ley no hace excepcion alguna. De orden de S. A. lo comunico á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo hace á V. S., para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para su publicidad. Segovia 15 de Mayo de 1843.—Carlos Groizard.

Mayo 17.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

tos que trata el artículo 6.º del decreto de 11 de Marzo último, sobre los colonos de fincas nacionales.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

»Acordada por el artículo 6.º del decreto de S. A. S. el Regente del Reino, fecha 11 de Marzo último, la suspension de venta de los arrendamientos anteriores al año de 1800, un gran número de colonos ha acudido á esta junta y á las Intendencias de las provincias solicitando no se vendan las tierras que llevan en arriendo, como comprendidas en el expresado artículo; pero como generalmente lo han hecho presentando sus instancias desnudas de documentos que acrediten sus asertos, la junta, deseosa de conciliar el derecho de los colonos con el impulso que está mandado se dé á las ventas de bienes nacionales, ha acordado se encargue á V. S. que si en el preciso término de dos meses no acreditasen documentalmente los colonos de las fincas nacionales ser arrendatarios de las mismas y sin interrupcion en la misma familia desde antes del año de 1800; que no excede la renta de ellas de 1100 rs., y que como tales estan comprendidas en el citado artículo, se proceda á la venta de las fincas en ambos dominios.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, encargándole disponga se dé á este acuerdo toda la publicidad posible, no solo por medio del Boletin oficial de esa provincia, sino tambien haciéndose se fije en las puertas de las iglesias parroquiales de los pueblos.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia den á la presente circular toda la publicidad que en la misma se espresa. Segovia y Mayo 15 de 1843.—Carlos Groizard.

Mayo 17.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

**Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.**

**Clero secular.**

En la cantidad de 4875 rs., ha sido rematada el dia 25 de Abril último una casa, que en la villa de Aguilafuente, correspondió á la iglesia de Santa Maria del mismo pueblo, á favor de D. Gregorio Quiza.

**Remates.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 26 de Junio proximo y hora de once á doce de su mañana, para remate en esta ciudad, de las heredades labrantias, que en término de Carbonero el Mayor, correspondieron á la iglesia parroquial de San Juan Bautista del mismo pueblo, compuestas de 154 obradas y 309 estadales de primera, segunda y tercera ca-

lidad, divididas en 6 rentas y 156 piezas; rentan anualmente 61 fanegas, 3 celemines trigo y lo mismo de cebada, han sido tasadas en 160362 rs. y capitalizadas en 89381 rs., 17 mrs., que servirá de tipo á la subasta la cantidad señalada en tasacion.

*En dicho dia de doce á doce y media.*

Las heredades labrantías, que en término de Fuentes de Carbonero, pertenecieron á su iglesia parroquial, compuestas de 50 obradas y 176 estadales de primera, segunda y tercera calidad, divididas en tres rentas y 48 piezas, que rentan anualmente 33 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, y han sido tasadas en 64234 rs., que servirá de tipo á la subasta.

*En dicho dia de doce y media á una.*

Las heredades labrantías, que en término de Escalona, correspondieron á la iglesia parroquial del mismo, compuesta de 4 obradas de tierra de primera calidad, 17 y  $\frac{1}{2}$  de segunda y 36 obradas de tercera; que rentan anualmente 25 rs. en metálico y 25 fanegas, 3 celemines, trigo, han sido tasadas en 23630 rs., y capitalizadas en 25034 rs., 6 mrs., que servirá de tipo á la subasta.

### Clero regular.

*Dia 28 del mismo de doce á doce y media.*

Las heredades labrantías, que en término del lugar de Santiuste de San Juan Bautista, correspondieron á los religiosos Premostatenses de esta ciudad, constan de 3 obradas y  $\frac{3}{4}$  de segunda calidad, y 62 obradas,  $\frac{3}{4}$  de tercera; que rentan anualmente 5 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos trigo, y 6 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada, tasadas en 6960 rs., y capitalizadas en 21193 con 9 mrs., que servirá de tipo á la subasta; en la cabida de estas heredades hay inclusas 5625 cepas, que están cuasi eriales.

*Dicho dia de doce y media á una*

Las heredades labrantías, que en término del lugar de Melque, correspondieron al monasterio del Parral de esta ciudad, constan de 6 obradas y  $\frac{1}{4}$  de segunda calidad y 3 obradas y  $\frac{1}{4}$  de tercera; que rentan anualmente 4 fanegas, 6 celemines trigo, y lo mismo de cebada, tasadas en 3420, y capitalizadas en 6570, que servirá de tipo á la subasta.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, esta señalado el dia 27 de Junio próximo y hora de doce á una de su mañana, el remate en las casas consistoriales de esta ciudad, de la hacienda que en término de Melque correspondió á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, compuesta de 92 obradas de tierra de segunda calidad, y 181  $\frac{1}{2}$  obradas de tercera; tasadas en 100450 rs. que servirán de tipo á la subasta, y rentan anualmente 80 fanegas de trigo y lo mismo de cebada. Segovia 16 de Mayo de 1843.—Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Mayo 17.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Se halla vacante la tercera parte de bienes del vínculo aniversario, fundado por Cristóbal del Alamo, en la iglesia parroquial del lugar de Brieva, de este partido, y por el presente se convoca á cuantos se crean con derecho á dicha tercera parte de bienes, para que al término de treinta dias, comparezcan en forma legal á deducirle en este juzgado y escribanía del que refrenda á continuacion del expediente incoado á instancia de Vicente Cardiel, vecino de dicho lugar, sobre que se le confiera la posesion de la citada tercera parte de bienes, donde se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado el mencionado término sin haberlo verificado, les parará entero perjuicio. Dado en Segovia á 12 de Mayo de 1843.—Redondo.—P. M. D. S. S., Deogracias Sanz.

Mayo 13.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Habiéndose acordado sacar á pública subasta la reparacion de la plaza de los Toros de esta ciudad, y dejar en aprovechamiento la finca al mas ventajoso postor, sujetándose para la obra al plano y condiciones aprobadas que se pondrán de manifiesto en la secretaría; quien quisiere interesarse en la empresa acuda haciendo proposiciones que se le admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para su remate está señalado el Lunes dia 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales. Segovia 2 de Mayo de 1843.—D. A. D. I. A., Romualdo Becerril, Secretario.

Mayo 17.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

### ANUNCIO.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento constitucional de Valdevacas y el Guijar por la Excm. Diputación, para la compostura y reparacion de la iglesia del mismo, se avisa al público para las personas que quieran interesarse en dicha obra acudan ante el dicho Ayuntamiento, quien tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, advirtiendo que se celebrará su remate el dia 18 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo.

Mayo 16.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

### RECTIFICACION.

En el Boletín último de 18 de este mes, en la página 3ª, columna 2ª, línea 6ª, donde dice, «para pagar por ellos y hacer la debida calificación» debe decir «para juzgar por ellos y hacer la debida calificación;» habiéndose padecido equivocacion en esta referencia.